



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

## Resolución De Alcaldía

Nro. 186-2019-MDMM

Mariano Melgar, 14 de junio del 2019

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDMM, el Expediente N° 43: 67, presentado por Ivanna Esmeralda Agama Córdova, el Dictamen Legal N° 161-2019-GAJ-MDMM, de fecha 15 de abril del 2019, e Informe N° 024-2019-GAJ-MDMM, de fecha 12 de junio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente N° 4367-2019 de fecha 14.03.2019, la servidora Ivanna Esmeralda Agama Córdova, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDMM de fecha 20.02.2019, notificada el 21.02.2019, la misma que declara improcedente su solicitud de licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, con la finalidad que se declare su nulidad.

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 215° establece que: **“Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.**

Que, el artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.**

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.**

Que, la apelante refiere que con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N°1025, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Reglamento de la Carrera Administrativa, no se encuentra vigente, no siendo posible otorgarla a los funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por ello correspondería remitirse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares previsto en el Art. 115 del





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

Reglamento Decreto Legislativo N°276. Asimismo, agrega que mediante Carta N° 208-2018-OGRH-MDMM se le indicó que para acceder a su pedido debía acreditar la capacitación que tendría, haciéndole incurrir en el gasto de inscripción y matrícula.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24 señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.

Que, el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los artículos 113 y 116, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.

Que, con Informe Técnico N° 049-2017-SERVIR/GPGSC, se señala que **"En caso la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgaran facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario."**

En este aspecto, de la revisión de las constancias de matrículas presentadas por la recurrente, las capacitaciones de gestión de contrataciones del estado, gestión de seguridad y salud en el trabajo y diploma de arbitraje no guardarían relación con las funciones desempeñadas por dicha servidora al momento de presentación de la solicitud (ventanilla de la división de recaudación y control de la Gerencia de Administración Tributaria), ni a la actual (Auxiliar Coactivo de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria). En consecuencia, se advierte que las capacitaciones si bien complementa o enriquece su carrera profesional, estas no guardan relación con las "funciones desempeñadas por el servidor". Todo ello, teniendo en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDMM de fecha 20.02.2019.

Que, la recurrente refiere que la referida resolución adolece de vicios de nulidad por usar normatividad derogada, por lo tanto solicita se le otorgue licencia por motivos particulares al amparo del Artículo 24, inciso E, del Decreto Legislativo N° 276: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento", En este sentido, de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la licencia por motivos personales puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. En consecuencia, la servidora tampoco puede ser incluida ni cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiada por esta licencia ya que tal como esta establecido en el expediente N°15141-2018 de fecha 08.11.2018 la suscrita solicitó licencia por capacitación no oficializada por un periodo de un año, lo cual excede el periodo estipulado en ley, que es hasta noventa días en un periodo de un año. Aunado a ello, de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDMM de fecha 20.02.2019 no incurre en normatividad derogada puesto que en la parte considerativa instituye claramente que "El Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, así como los artículos 113 y 116, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025", además fue la misma servidora quien a través de sus solicitudes contenidas en el Expediente 15141-2018 y Expediente 978-2019 solicitó bajo el nombre de "licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones".

Que, de la revisión de la Carta N° 208-2018-OGRH-MDMM, de fecha 27.09.2018, dirigida a la servidora se tiene que efectivamente se le informó que cumpla con presentar documentación





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

que acredite la capacitación, sin embargo, no se le indico que como requisito para acceder a su pedido tenía que previamente matricularse, ya que pudo haber adjuntado copia informativa de dichas capacitaciones en las cuales se indicaba el nombre, fecha y horario establecido.

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 161-2019-GAJ-MDMM, de fecha 15 de abril del 2019, informa que valorando el Recurso Administrativo de Apelación y la normatividad expuesta, se deberá declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesta por la servidora Ivanna Esmeralda Agama Cordova en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDMM de fecha 20.02.2019.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General, Dictamen Legal N° 161-2019-GAJ-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Ivanna Esmeralda Agama Córdoba en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-MDMM de fecha 20.02.2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación a la interesada, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avolos  
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Percy Luis Corpejo Barragan  
ALCALDE

